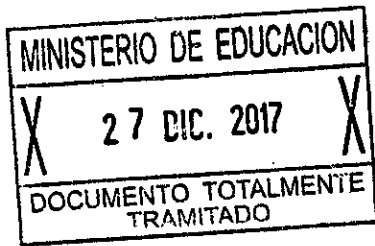




5

KGR/NHR



**RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.**

Solicitud N° **7505**

SANTIAGO, 27 DIC 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6874

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de noviembre de 2017, se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación la solicitud de acceso a la información pública código AJ001P-1654372, formulada por don Jaime Vatter Gutiérrez, del siguiente tenor:

"De mi consideración:

Junto con saludarle, en representación de la Universidad Santo Tomás, ambos domiciliados en Ejército N° 146, comuna de Santiago, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 10 y siguientes de la Ley N° 20.285 vengo en solicitar acceso a información pública, en los siguientes términos:

En cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 20.903, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (en adelante, "CPEIP") realizó la Evaluación Nacional Diagnóstica de la Formación Inicial Docente 2016 (en adelante "END"). Dado que sus resultados solo han sido entregados a las instituciones de educación superior que imparten diversas carreras de pedagogía sin

datos de referencia respecto de su desempeño en el contexto total de las instituciones participantes, sumado a que por expreso mandato de la ley ya mencionada, tales resultados son públicos, solicitamos que instruya al CPEIP la entrega de los antecedentes y resultados de cada prueba impartida a los alumnos, conforme a lo siguiente:

1. Carreras respecto de las que se solicita información. Corresponden a las impartidas por nuestra Universidad: Educación Básica, Educación Diferencial (denominada por el CPEIP como "Educación Especial"), Educación Parvularia, Pedagogía en Educación Física y Pedagogía en Inglés.

2. Pruebas aplicadas por carrera conforme al siguiente detalle: o Educación de Párvulos:

- Prueba de Conocimientos Pedagógicos
- Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Didácticos

O Educación Básica:

- Prueba de Conocimientos Pedagógicos
- Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Didácticos

O Educación Diferencial (que el CPEIP denomina como Educación Especial):

- Prueba de Conocimientos Pedagógicos de Educación Básica
- Prueba de Conocimientos Generales

O Pedagogía en Educación Física:

- Prueba de conocimientos Pedagógicos de Educación Media
- Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Didácticos de Educación física

O Pedagogía en Inglés:

- Prueba de Conocimientos Pedagógicos de Educación Media
- Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Didácticos Inglés

3. Para cada una de las pruebas detalladas anteriormente, solicitamos conocer la siguiente información:

- Número de instituciones que participaron de la evaluación en cada prueba de cada carrera.
- Puntaje promedio obtenido por el conjunto de instituciones participantes en cada prueba de cada carrera.
- Puntajes mínimos y máximos obtenidos por el conjunto de instituciones participantes en cada prueba de cada carrera.
- Posición que ocupa el puntaje promedio obtenido por los alumnos de la Universidad Santo Tomás en cada prueba de cada carrera, respecto del puntaje promedio obtenido por el conjunto de instituciones participantes en la evaluación. Para que esta información no resulte ambigua, solicitamos considerar la posición) como aquella con el mejor resultado en cada prueba.

La presente solicitud de información no busca obtener identificación de alumnos ni especificación de las instituciones que hayan participado en la Evaluación Nacional Diagnóstica de la Formación Inicial Docente 2016, de modo de no afectar derechos de terceros. Asimismo, la solicitud no requiere más que la agregación de los resultados ya disponibles y en poder de la Administración, por lo que ella no debiese distraer recursos ingentes que entorpezcan el actuar y normal funcionamiento del CPEIP.

Finalmente, en cuanto al modo de recibir la información, se solicita que ésta sea entregada en formato papel, a la dirección ya señalada al inicio de la presente carta. En cuanto a mi personería para actuar en representación de la Universidad Santo Tomás, ella consta en Acta N° 175 de la Junta Directiva de la Universidad, reducida a escritura pública de fecha 12 de septiembre de 2017, otorgada por don Iván Torrealba Acevedo, Notario Público de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, bajo Repertorio N° 15.762-2017 -que se adjunta- y en los estatutos de la Universidad, los que se encuentran a disposición del Ministerio de Educación, desde la fecha de su depósito.

Sin más que agregar, me despido.

Jaime Vatter Gutiérrez
Rector Nacional

Universidad Santo Tomás".

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5°, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública.

Que, en consideración a la actual petición de acceso y, según lo indicado por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigación Pedagógica (CPEIP), perteneciente a esta Subsecretaría de Educación, se procede a responder a través del presente acto las consultas que componen la misma.

Que, en lo que respecta a las pruebas de conocimientos pedagógicos y de conocimientos disciplinarios y didácticos, por las carreras consultadas, como primer elemento, cabe señalar que dichas evaluaciones corresponden a una batería de instrumentos que se aplican en la Evaluación Nacional Diagnóstica de Formación Nacional Docente, cuyo uso tiene carácter reservado, por las razones que se expondrán a continuación.

Que, dentro de las referidas excepciones a la publicidad, el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia preceptúa que, se podrá rechazar la entrega de la información cuando su comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido

Que, la difusión de tales antecedentes, perturba las labores de este Servicio, por cuanto imposibilitaría monitorear los resultados de aprendizaje de los estudiantes, a nivel de institución, comuna, región y otras agrupaciones requeridas para la retroalimentación de la política educativa y, con ello, interferiría la función de entregar información comparable sobre resultados de aprendizaje a lo largo del tiempo.

Que, a mayor abundamiento, la publicación de las pruebas solicitadas, afecta aspectos fundamentales de la precitada Evaluación Nacional Diagnóstica, porque resulta indispensable guardar o cerrar preguntas que son utilizadas como anclas, para hacer comparables los resultados de mediciones aplicadas en diferentes años y con ello analizar la progresión de éstos, lo que asegura la confiabilidad de la evaluación.

Que, en otro orden de ideas, develar el instrumento de medición, impediría contar con uno de los indicadores utilizados para la asignación de recursos a los planteles de enseñanza superior.

Que, conforme a lo desarrollado en los acápite previos, liberar las pruebas requeridas, afecta el sentido técnico de procesos de evaluación que lleva adelante esta Subsecretaría de Educación, dentro de sus funciones habituales, cuyo éxito involucra un evidente interés público para la calidad de la educación en nuestro país.

Que, por otra parte, en lo que respecta a aquella parte de la presentación formulada por el Sr. Vatter Gutiérrez, referente al número de instituciones que participaron de la evaluación nacional docente, el puntaje promedio y los puntajes

mínimos y máximos conseguidos por el conjunto de dichos planteles, en cada una de las pruebas consultadas en las carreras especificadas en el texto de dicha solicitud, se entrega dicho detalle en el siguiente recuadro:

Carrera	Número de Universidades	Promedio Nacional PCP	Promedio Mínimo PCP	Promedio Máximo PCP	Promedio Nacional PCD	Promedio Mínimo PCD	Promedio Máximo PCD
Pedagogía en Educación Básica	42	62%	40,40%	74,04%	58%	33%	73,33%
Pedagogía en Educación Diferencial	24	55%	47,07%	65,37%	58%	47%	72,73%
Pedagogía en Educación Parvularia	41	55%	46,00%	67,11%	55%	45,35%	69,2
Pedagogía en Educación Física	34	49%	39,73%	59,50%	59%	40,00%	68,70%
Pedagogía en Inglés	42	58%	40,00%	73,00%	62%	40,83%	78,64%
PCP: Prueba de conocimientos pedagógicos PCD: Prueba de conocimientos didácticos y disciplinarios.							

Que, a su vez, en lo que concierne a la posición que ocupa el puntaje promedio obtenido por los alumnos de la Universidad Santo Tomás en cada una de las pruebas y carreras objeto de la actual consulta, respecto del puntaje conseguido por el conjunto de entidades participantes de la evaluación en cuestión, se comunica que, el CPEIP no dispone de información relativa a la posición de cada institución, según los resultados de la Evaluación Nacional Diagnóstica de la Formación Inicial Docente 2016.

Que, por último, al alero del Principio de Máxima Divulgación, consagrado en el literal d) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, así como en virtud de la calidad de rector de la Universidad Santo Tomás que reviste el peticionario, se adjunta a la presente resolución, un cuadro elaborado por el precitado Centro, con los resultados de las pruebas de conocimientos pedagógicos y conocimientos disciplinarios y didácticos, aplicadas a los alumnos de dicha Casa de Estudios, en el marco la evaluación antedicha, por las carreras consultadas.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del numeral II de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, se informa al requirente de la presente solicitud, que le asiste el derecho a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante dicho Consejo, dentro de 15 días, contado desde la notificación de la presente Resolución Exenta.

RESUELVO:

1. **ACCÉDASE** parcialmente a la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso código AJ001P-1654372, de fecha 13 de noviembre de 2017, formulada por don Jaime Vatter Gutiérrez, relativa al número de instituciones que participaron de la evaluación nacional docente, el puntaje promedio y los puntajes mínimos y máximos conseguidos por el conjunto de dichos planteles, en cada una de las pruebas consultadas en las carreras especificadas en el texto de dicha petición.
2. **DENIÉGASE** la entrega de las pruebas de conocimientos pedagógicos y conocimientos disciplinarios y didácticos, aplicadas por las carreras consultadas, la pasada anualidad en el marco de la Evaluación Nacional Diagnóstica de la Formación Nacional Docente, en virtud de la causal de reserva del N° 1, del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto, su publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones de esta Subsecretaría de Educación, por las razones indicadas en el cuerpo de la presente resolución.
3. **DECLÁRESE**, reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285.
4. **INCLÚYASE**, la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Transparencia, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE

"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"


JAVIER JIMÉNEZ DÍAZ
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Distribución:

1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretaría
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinadora Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia
Expedientes N° 56.827 de 2017.